



Alcaldía de Medellín

RESOLUCIÓN NÚMERO 202050033436 DE 06/07/2020

POR MEDIO DE LA CUAL SE SANCIONA A ALGUNOS DIGNATARIOS DE LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL ESTACIÓN VILLA DE LA COMUNA 10 LA CANDELARIA DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN

EL SECRETARIO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

En ejercicio de las competencias delegadas como entidad de vigilancia, inspección y control de los organismos comunales de primer y segundo grado de la ciudad de Medellín, y especialmente las conferidas por el artículo 1° de la Ley 753 de 2002, Ley 1437 de 2011, la Ley 743 de 2002, el Decreto 1066 de 2015 y el Decreto de Delegación Municipal N° 1688 de 2016

CONSIDERANDO QUE:

- La Secretaría de Participación Ciudadana, en cumplimiento del artículo 1° de la Ley 753 de 2002, la Ley 743 de 2002, el Decreto 1066 de 2015 y el Decreto de Delegación Municipal N° 1688 de 2016, es la entidad que ejerce inspección control y vigilancia sobre los organismos comunales de 1° y 2° grado de la Ciudad de Medellín.
- En cumplimiento de las facultades de inspección control y vigilancia, la Secretaría de Participación Ciudadana realizó por parte del personal de apoyo visita de inspección el día 07 de junio de 2018, a la Junta de Acción Comunal Estación Villa – Comuna 10- La Candelaria del Municipio de Medellín, con el objeto de conocer el manejo de libros reglamentarios (actas, afiliados, inventario y tesorería), planes de trabajos, cumplimiento de funciones de dignatarios, rendición de informes del manejo contable, obrando en el expediente de folios 9 al 14.
- Del informe y acta de visita, se emitió el Auto N° 201870000214 del 29 de junio del 2018, por medio del cual ordenó adelantar diligencias preliminares contra de la Junta de Acción Comunal Estación Villa –Comuna 10 – La Candelaria del Municipio de Medellín, con personería Jurídica N°147 del 10/11/2014, a fin de verificar el cumplimiento de la Ley y los estatutos por parte del Organismo de Acción Comunal, para lo cual los funcionarios quedan autorizados para pedir información, solicitar las explicaciones pertinentes, disponer de nuevas visitas al organismo e incorporar el acta de visita de inspección realizada el 07 de junio de 2018 como prueba a apreciar.





Alcaldía de Medellín

- El referido Auto N° 201870000214 del 29 de junio del 2018, fue debidamente notificado por aviso en cartelera y pagina web de la alcaldía del 10 al 14 de septiembre de 2018 a la señora LILIANA CORTÉS HENAO, en calidad de representante legal del organismo comunal, toda vez que se intento la notificación personal y esta no fue posible ya que siempre hubo devolución de la citación al no encontrar persona que recibiera la citación, tal como consta en folio 17 al 25 del expediente.
- Los funcionarios de la Secretaría de Participación Ciudadana que realizaron la visita, pudieron evidenciar algunas situaciones que requerían explicación detallada por la Junta Directiva del Organismo de Acción Comunal por lo que, posteriormente, se emitió el Auto N°201870000453 del 18 de diciembre de 2018, por el cual se realizó requerimiento a la Junta de Acción Comunal Estación Villa de la comuna 10 La Candelaria de la Ciudad de Medellín, con personería Jurídica N°147 del 10/11/2014, (del Folio 27 al 29), para que en un término no superior a 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación diera cumplimiento a las siguientes obligaciones estatutarias y/o legales:

1. LIBROS REGLAMENTARIOS: *Aun cuando los libros reglamentarios no fueron presentados en la visita de inspección, una vez verificado el registro sistematizado de la Junta de acción comunal Estación Villa, le aparecen registrados los siguientes libros:*

Actas reg. N° 2971, Tesorería reg. N° 2972, Inventarios reg. N° 2973, Afiliados reg. N° 2974.

➤ *Por ende para el caso particular, el organismo comunal El organismo comunal a través de su representante legal y presidente en el plazo estipulado deberá presentar ante esta secretaría lo siguiente:*

i) *Copia del libro de Actas reg. N° 2971 debidamente actualizado con los tres asambleas ordinarias de los años 2017 y 2018 y diligenciado como lo establecen los estatutos.*

ii) *Copia del libro de Tesorería reg. N° 2972, debidamente actualizado y diligenciado con todos los movimientos incluidos con excedentes si los hubiere del contrato No. 4600070816 del año 201, cada movimiento contable con sus respectivo soporte.*

iii) *Copia del libro de Inventarios reg. N° 2973 debidamente actualizado con los bienes propios y en comodato y los hay y diligenciado como lo establecen los estatutos.*





Alcaldía de Medellín

iv) *Copia del libro de Afiliados reg. N° 2974 debidamente actualizado y diligenciado como lo establecen los estatutos.*

2. INFORMES DEL MANEJO CONTABLE: *El organismo comunal a través de su representante legal y presidente deberá presentar ante la asamblea general un informe detallado del manejo contable específicamente lo relacionado con el contrato de prestación de servicios No. 4600070816 del año 2017, donde además se informe a los afiliados el destino de los excedentes si los hubo generados de la ejecución de dicho contrato.*

➤ *Para el efecto el organismo comunal a través de su representante legal y presidente dentro del término aquí establecido, deberá remitir a esta Secretaría,*

i) *Copia del informe contable detallado.*

ii) *Copia del acta de socialización del informe y listado de asistencia a dicha asamblea.*

iii) *Acta de Asamblea General mediante la cual se aprobó la destinación de los excedentes SI LOS HUBO, generados de la ejecución del contrato 4600070816 del año 2017.*

3. PLANES DE TRABAJO: *El organismo comunal deberá diseñar y presentar ante la Asamblea General para su aprobación el respectivo plan de trabajo.*

➤ *Para el caso la Junta de acción comunal a través de su representante legal y presidente dentro del plazo aquí otorgado, deberá remitir a esta Secretaría, copia de los Planes de Trabajo, así como copia de la Asamblea General de aprobación y su respectivo listado de asistencia.*

4. FUNCIONES DE LOS DIGNATARIOS: *El organismo comunal a través de sus dignatarios deberá presentar el informe la junta directiva, así como informe del Fiscal, informe del Tesorero, informe de actuaciones de los conciliadores.*

➤ *Para el caso particular, el organismo comunal a través de su representante legal y presidente en el plazo estipulado deberá*





Alcaldía de Medellín

presentar ante esta secretaría, copia de los informes antes relacionados.

- El mencionado Auto N°201870000453 del 18 de diciembre de 2018, fue debidamente notificado a la señora LILIANA CORTES HENAO mediante aviso en cartelera y pagina web de la Alcaldía fijado del 4 al 8 de marzo de 2019, notificación que se intento realizar por todos los medios de manera personal y no fue posible ya que siempre hubo devolución de la citación por no haber quien recibiera (obrante en los folios 33 al 35), indicandose que los 15 días hábiles otorgados para dar cumplimiento al requerimiento vencía el día 29 de marzo de 2019.
- Una vez verificados los sistema de información documental de la Alcaldía de Medellín se encontró que la señora Liliana Cortes Henao representante legal de la Junta de Acción Comunal Estación Villa de la comuna 10 – La Candelaria de la Ciudad de Medellín, dentro del término otorgado, presentó mediante el radicado N°201910110800 del 28 de marzo de 2019, respuesta a cada uno de los requerimientos realizados mediante el Auto N° 201870000453 del 18 de diciembre de 2018, como se evidencia de folio 37 al 76 dentro del expediente.
- Analizados los argumentos y documentos aportados por la representante legal del organismo comunal, se pudo establecer que en los documentos aportados no dieron cumplimiento con las exigencias realizadas en el requerimiento, pues estos no dieron cuenta alguna que el organismo comunal hubiese subsanado los presuntos incumplimientos encontrados en la visita de inspección realizada el día 07 de junio de 2018.
- Mediante el Auto N° 201970000179 del 10 de junio de 2019, la Secretaría de Participación Ciudadana, declaró apertura de investigación y elevó pliego de cargos a la Junta de Acción Comunal Estación Villa Comuna 10 – La Candelaria de la Ciudad de Medellín, con personería Jurídica N°147 del 10/11/2014 y algunos dignatarios, por presuntos incumplimientos a la Ley y los estatutos; actuación que se notificó de acuerdo a los postulados consagrados en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, las cuales se intentaron realizar por todos los medios de manera personal y no fue posible porque hubo devolución de la citación por no haber quien recibiera, o por dirección errada, lo anterior reposa en el expediente de folios 80 al 108, así:
 - Notificación por aviso en cartelera y pagina web de la Alcaldía del 11 al 18 de septiembre de 2019 a los señores: Armando Gómez Manrique Vicepresidente, Carlos Alberto Ocampo Tesorero, Víctor Hugo Cardona Monsalve Fiscal, Francisco Antonio Gómez Rendón Coordinador de la





Alcaldía de Medellín

comisión de Educación, José Ignacio Tobón López Coordinador de la Comisión de Deportes.

- Notificación por aviso en cartelera y página web de la Alcaldía del 01 al 07 de octubre de 2019 a los señores Liliana Cortés Henao Presidente y Representante legal, Mónica Ríos Echeverri Secretaria, Javier de Jesús Román López Coordinador de la Comisión de Salud.

CARGOS FORMULADOS

En el Auto N°201970000179 del 10 de junio de 2019, se concedió al organismo comunal y a los dignatarios investigados un término de 15 días hábiles para que presentarán sus descargos y aportaran las pruebas que consideraran pertinentes frente al pliego de cargos que se formuló de la siguiente manera.

A la Junta de Acción Comunal Estación Villa - Comuna 10 La Candelaria de la ciudad de Medellín, con Personería Jurídica N° 147 Del 10/11/2014 por:

PRIMER CARGO: De acuerdo a los incumplimientos registrados en visita de inspección del día el día 07 de junio de 2018, el organismo comunal presuntamente no ha cumplido con su obligación Legal y Estatutaria por cuanto no lleva debidamente su contabilidad, no tiene sus libros de Tesorería reg. N° 2972 del 26 de nov 2014, debidamente diligenciado con asientos contables cronológicamente ordenados y con sus respectivos soportes, igualmente no tiene su libro reglamentario de Actas reg. N° 2971 debidamente actualizado con los tres asambleas ordinarias de los años 2017 y 2018 y diligenciado como lo establecen los estatutos, aparentemente vulnerándose el Art 56, Art 57 literales a) y c) de la Ley 743 de 2002; parágrafo del Art 2.3.2.1.27 del Decreto 1066 de 201; Art 98 y Art 99 de los Estatutos del organismo comunal.

SEGUNDO CARGO: De acuerdo a los incumplimientos registrados en visita de inspección del día el día 07 de junio de 2018, el organismo comunal presuntamente no ha cumplido con su obligación Legal y Estatutaria ya que al parecer no realizó las tres asambleas generales ordinarias para los años 2017 y 2018; aparentemente vulnerándose Art 28 de la Ley 743 de 2002.





Alcaldía de Medellín

TERCER CARGO: De acuerdo a los incumplimientos registrados en visita de inspección del día 07 de junio de 2018, el organismo comunal presuntamente no ha cumplido con su obligación Legal y Estatutaria al no solicitar para su aprobación los informes patrimonial y contables de quienes manejan recursos de la organización, incluido el informe del fiscal, aparentemente vulnerándose el artículo 38 literales h), i) de la Ley 743 de 2002, el artículo 18 literal g), h), i) de los estatutos del organismo comunal.

CUARTO CARGO: De acuerdo a los incumplimientos registrados en visita de inspección del día 07 de junio de 2018, el organismo comunal presuntamente no ha cumplido con su obligación Legal y Estatutaria por cuanto no tiene ni ha aprobado en Asamblea General sus planes de trabajo; aparentemente vulnerándose Art 38 literales g) de la Ley 743 de 2002, el artículo 18 literal f) de los estatutos del organismo comuna

- **A la señora LILIANA CORTES con CC N° 42777592 en su calidad de Presidenta, representante legal y miembro de la Directiva (Art. 37 Estatutario) de la Junta de Acción Comunal Estación Villa - Comuna 10 La Candelaria de la Ciudad de Medellín, con personería Jurídica N° 147 del 10/11/2014:**

PRIMER CARGO: De acuerdo a los incumplimientos registrados en visita de inspección del día 07 de junio de 2018, la dignataria en calidad de miembro de la Directiva, presuntamente no ha cumplido con su obligación Legal y Estatutaria, por cuanto no ha presentado los estados financieros, balances y cuentas ante la Asamblea General para su aprobación; aparentemente vulnerándose el Art 38 literal i) de la Ley 743 de 2002.

SEGUNDO CARGO: De acuerdo a los incumplimientos registrados en visita de inspección del día 07 de junio de 2018, la dignataria en calidad de miembro de la Directiva, presuntamente no ha cumplido con su obligación Legal y Estatutaria, por cuanto no ha presentado los Planes de Trabajo ante la Asamblea General para su aprobación; aparentemente vulnerándose el Art 38 literal g), Art 43 literal c) de la Ley 743 de 2002; Art 38 literal c) de los Estatutos del organismo Comunal.

TERCER CARGO: De acuerdo a los incumplimientos registrados en visita de inspección del día 07 de junio de 2018, la dignataria en calidad de presidenta y representante legal presuntamente no ha





Alcaldía de Medellín

cumplido con su obligación Legal y Estatutaria, por cuanto no ha convocado a la Asamblea General a las tres Asambleas Ordinarias para los años 2017 y 2018 incluidas las Asambleas de aprobación de informes contables del tesorero, junta directiva, informe del Fiscal y aprobación de planes de trabajo; aparentemente vulnerándose el Art 39 de la Ley 743 de 2002; Art 19 de los Estatutos del organismo Comunal.

3. al señor *ARMANDO GÓMEZ MANRIQUE* con CC N° 70047317 en su calidad de *Vicepresidente y miembro de la Directiva (Art. 37 Estatutario) de la Junta de Acción Comunal Estación Villa - Comuna 10 La Candelaria de la Ciudad de Medellín, con personería Jurídica N° 147 del 10/11/2014:*

PRIMER CARGO: *De acuerdo a los incumplimientos registrados en visita de inspección del día 07 de junio de 2018, el dignatario en calidad de miembro de la Directiva, presuntamente no ha cumplido con su obligación Legal y Estatutaria, por cuanto no ha presentado los estados financieros, balances y cuentas ante la Asamblea General para su aprobación; aparentemente vulnerándose el Art 38 literal i) de la Ley 743 de 2002*

SEGUNDO CARGO: *De acuerdo a los incumplimientos registrados en visita de inspección del día 07 de junio de 2018, el dignatario en calidad de miembro de la Directiva, presuntamente no ha cumplido con su obligación Legal y Estatutaria, por cuanto no ha presentado los Planes de Trabajo ante la Asamblea General para su aprobación; aparentemente vulnerándose el Art 38 literal g), Art 43 literal c) de la Ley 743 de 2002; Art 38 literal c) de los Estatutos del organismo Comunal.*

4. al señor *CARLOS ALBERTO OCAMPO* con CC N° 71706367 en su calidad de *Tesorero y miembro de la Directiva (Art. 37 Estatutario) de la Junta de Acción Comunal Estación Villa - Comuna 10 La Candelaria de la Ciudad de Medellín, con personería Jurídica N° 147 del 10/11/2014:*

PRIMER CARGO: *De acuerdo a los incumplimientos registrados en visita de inspección del día 07 de junio de 2018, el dignatario en calidad de Tesorero y miembro de la Directiva, presuntamente no ha cumplido con su obligación Legal y Estatutaria, por cuanto no ha presentado los estados financieros, balances y cuentas ante la Asamblea General para su aprobación; aparentemente vulnerándose el Art 38 literal i) de la Ley 743 de 2002; Art 44 numeral 5) de los Estatutos del organismo Comunal.*

SEGUNDO CARGO: *De acuerdo a los incumplimientos registrados en visita de inspección del día 07 de junio de 2018, el dignatario en*





Alcaldía de Medellín

calidad de miembro de la Directiva, presuntamente no ha cumplido con su obligación Legal y Estatutaria, por cuanto no ha presentado los Planes de Trabajo ante la Asamblea General para su aprobación; aparentemente vulnerándose el Art 38 literal g), Art 43 literal c) de la Ley 743 de 2002; Art 38 literal c) de los Estatutos del organismo Comunal.

TERCER CARGO: *De acuerdo a los incumplimientos registrados en visita de inspección del día 07 de junio de 2018, el dignatario en calidad de Tesorero, presuntamente no ha cumplido con su obligación Legal y Estatutaria, de llevar y diligenciar los libros necesarios para la contabilidad que tiene a su cargo, incluido la conservación de los recibos contables; aparentemente vulnerándose el Art 56, Art 57 literal a) de la Ley 743 de 2002; Art 44 numeral 2 de los Estatutos del organismo Comunal.*

5. De los cargos elevados a la señora MONICA RIOS ECHEVERRI con CC N° 43205369 en su calidad de Secretaria y miembro de la Directiva (Art. 37 Estatutario) de la Junta de Acción Comunal Estación Villa - Comuna 10 La Candelaria de la Ciudad de Medellín, con personería Jurídica N° 147 del 10/11/2014:

PRIMER CARGO: *De acuerdo a los incumplimientos registrados en visita de inspección del día 07 de junio de 2018, la dignataria en calidad de miembro de la Directiva, presuntamente no ha cumplido con su obligación Legal y Estatutaria, por cuanto no ha presentado los estados financieros, balances y cuentas ante la Asamblea General para su aprobación; aparentemente vulnerándose el Art 38 literal i) de la Ley 743 de 2002.*

SEGUNDO CARGO: *De acuerdo a los incumplimientos registrados en visita de inspección del día 07 de junio de 2018, la dignataria en calidad de miembro de la Directiva, presuntamente no ha cumplido con su obligación Legal y Estatutaria, por cuanto no ha presentado los Planes de Trabajo ante la Asamblea General para su aprobación; aparentemente vulnerándose el Art 38 literal g), Art 43 literal c) de la Ley 743 de 2002; Art 38 literal c) de los Estatutos del organismo Comunal.*

TERCER CARGO: *De acuerdo a los incumplimientos registrados en visita de inspección del día 07 de junio de 2018, la dignataria en calidad de Secretaria, presuntamente no ha cumplido con su obligación Legal y Estatutaria, de diligenciar y mantener actualizados los libros que tiene a su cargo entre ellos el de Actas,*





Alcaldía de Medellín

aparentemente vulnerándose el Art 57 literal c) de la Ley 743 de 2002; Art 45 numeral 2 de los Estatutos del organismo Comunal.

6. De los cargos elevados al señor VICTOR HUGO CARDONA MONSALVE con CC N° 70043161 en su calidad de Fiscal de la Junta de Acción Comunal Estación Villa - Comuna 10 La Candelaria de la Ciudad de Medellín, con personería Jurídica N° 147 del 10/11/2014:

PRIMER CARGO: De acuerdo a los incumplimientos registrados en visita de inspección del día 07 de junio de 2018, el dignatario en calidad de Fiscal, presuntamente no ha cumplido con su obligación Legal y Estatutaria, por cuanto no ha rendido informes a la Asamblea General y a la directiva, sobre el recaudo manejo o inversiones de los bienes que forman parte del patrimonio de la junta, no ha revisado los libros de Tesorería, Actas y los soportes contables, ni ha velado por la correcta aplicación dentro de la junta de la Ley y los Estatutos; aparentemente vulnerándose el Art 38 literal i) de la Ley 743 de 2002; Art 49 numerales 2), 3), y 4) de los Estatutos del organismo Comunal.

7. De los cargos elevados al señor JOSÉ IGNACIO TOBÓN LÓPEZ con CC N° 8393371 en su calidad de Coordinador de la Comisión de Trabajo Deportes y miembro de la Directiva (Art. 37 Estatutario) de la Junta de Acción Comunal Estación Villa - Comuna 10 La Candelaria de la Ciudad de Medellín, con personería Jurídica N° 147 del 10/11/2014

PRIMER CARGO: De acuerdo a los incumplimientos registrados en visita de inspección del día 07 de junio de 2018, el dignatario en calidad de miembro de la Directiva, presuntamente no ha cumplido con su obligación Legal y Estatutaria, por cuanto no ha presentado los estados financieros, balances y cuentas ante la Asamblea General para su aprobación; aparentemente vulnerándose el Art 38 literal i) de la Ley 743 de 2002.

SEGUNDO CARGO: De acuerdo a los incumplimientos registrados en visita de inspección del día 07 de junio de 2018, el dignatario en calidad de miembro de la Directiva, presuntamente no ha cumplido con su obligación Legal y Estatutaria, por cuanto no ha presentado los Planes de Trabajo ante la Asamblea General

para su aprobación; aparentemente vulnerándose el Art 38 literal g), Art 43 literal c) de la Ley 743 de 2002; Art 38 literal c) de los Estatutos del organismo Comunal.





Alcaldía de Medellín

8. De los cargos elevados al señor FRANCISCO ANTONIO GÓMEZ RENDÓN con CC N° 71634050 en su calidad de Coordinador de la Comisión de Trabajo Educación y miembro de la Directiva (Art. 37 Estatutario) de la Junta de Acción Comunal Estación Villa - Comuna 10 La Candelaria de la Ciudad de Medellín, con personería Jurídica N° 147 del 10/11/2014:

PRIMER CARGO: De acuerdo a los incumplimientos registrados en visita de inspección del día 07 de junio de 2018, el dignatario en calidad de miembro de la Directiva, presuntamente no ha cumplido con su obligación Legal y Estatutaria, por cuanto no ha presentado los estados financieros, balances y cuentas ante la Asamblea General para su aprobación; aparentemente vulnerándose el Art 38 literal i) de la Ley 743 de 2002.

SEGUNDO CARGO: De acuerdo a los incumplimientos registrados en visita de inspección del día 07 de junio de 2018, el dignatario en calidad de miembro de la Directiva, presuntamente no ha cumplido con su obligación Legal y Estatutaria, por cuanto no ha presentado los Planes de Trabajo ante la Asamblea General para su aprobación; aparentemente vulnerándose el Art 38 literal g), Art 43 literal c) de la Ley 743 de 2002; Art 38 literal c) de los Estatutos del organismo Comunal.

9. De los cargos elevados al señor JAVIER DE JESÚS ROMÁN LÓPEZ con CC N° 71140172 en su calidad de Coordinador de la Comisión de Trabajo Salud y miembro de la Directiva (Art. 37 Estatutario) de la Junta de Acción Comunal Estación Villa - Comuna 10 La Candelaria de la Ciudad de Medellín, con personería Jurídica N° 147 del 10/11/2014:

PRIMER CARGO: De acuerdo a los incumplimientos registrados en visita de inspección del día 07 de junio de 2018, el dignatario en calidad de miembro de la Directiva, presuntamente no ha cumplido con su obligación Legal y Estatutaria, por cuanto no ha presentado los estados financieros, balances y cuentas ante la Asamblea General para su aprobación; aparentemente vulnerándose el Art 38 literal i) de la Ley 743 de 2002.

SEGUNDO CARGO: De acuerdo a los incumplimientos registrados en visita de inspección del día 07 de junio de 2018, el dignatario en calidad de miembro de la Directiva, presuntamente no ha cumplido con su obligación Legal y Estatutaria, por cuanto no ha presentado los Planes de Trabajo ante la Asamblea General para su aprobación; aparentemente vulnerándose el Art 38 literal g), Art 43 literal c) de la Ley 743 de 2002; Art 38 literal c) de los Estatutos del organismo Comunal.





Alcaldía de Medellín

DESCARGOS Y SU VALORACION JURÍDICA

Una vez vencidos los términos para que el organismo comunal y los dignatarios investigados ejercieran el derecho de defensa y contradicción, se analizó el expediente del presente proceso y los sistemas de gestión documental de la Alcaldía de Medellín, y se puede determinar que ni el organismo comunal ni los demás investigados presentaron descargos ni aportaron pruebas frente al pliego de cargos elevado mediante el Auto N° 201970000179 del 10 de junio de 2019, por lo cual se puede inferir que reconocen los incumplimientos a la Ley y los estatutos que se señalarán más adelante al ejercer el derecho que tiene los investigados a guardar silencio y no controvertir los cargos que motivaron la investigación, por lo tanto no habrá necesidad de adelantar valoración jurídica de los descargos frente a cada uno de los cargos elevados, por cuanto se reitera no fueron presentados.

DE LAS NORMAS INFRINGIDAS

De las actuaciones adelantadas por la entidad de vigilancia, inspección y control, en la etapa de diligencias preliminares, el respectivo requerimiento y la etapa de investigación y vencido el término legal para presentar descargos y aportar o solicitar pruebas, se puede colegir que los investigados incurrieron en la vulneración de normas legales y estatutarias, tal y como se relaciona a continuación:

- **La Junta de Acción Comunal Estación Villa de la comuna 10 – La Candelaria de la Ciudad de Medellín**, con personería Jurídica N°147 del 10/11/2014, si bien existen incumplimientos a la Ley y los estatutos, tal y como se relacionó en el pliego de cargos, pues se considera que dichos incumplimientos no deben ser atribuidos a la persona jurídica como tal, toda vez que estos, deben recaer sobre cada uno de los dignatarios, quienes son elegidos para representar y actuar en nombre de la Junta de Acción Comunal, dignatarios que legal y estatutariamente tienen definidas sus funciones y son quienes tienen la responsabilidad individual de adelantar todas las actividades y acciones que correspondan para que el organismo comunal tenga en todo momento sus procesos, procedimientos y obligaciones ajustadas a la ley, y los estatutos entre las que se cuentan;

- i) *no llevar debidamente la contabilidad, por no tener el libro de tesorería actualizado y diligenciado con los asientos contables cronológicamente ordenados y con sus respectivos soportes;*
- ii) *no tiene el libro reglamentario de actas debidamente actualizado con las tres asambleas ordinarias de los años 2017 y 2018 diligenciado como lo establecen los estatutos;* iii) *el organismo comunal no tiene ni ha aprobado en asamblea general sus planes*





Alcaldía de Medellín

de trabajo (plan estratégico), por tanto para llevar a cabo estas funciones de la asamblea general, se deben adelantar todas las gestiones correspondientes para lograr el propósito, como es el de convocar a los afiliados para realizar las 3 asambleas anuales y para aprobar el plan de trabajo, esta responsabilidad de convocatoria recae sobre el presidente, tal como lo establece el artículo 19 de los estatutos del organismo comunal; en cuanto a la obligación de llevar debidamente la contabilidad y tener actualizados los libros de tesorería y de actas con todos los soportes de ingreso y egreso como bien lo consagra los estatutos del organismo comunal le corresponde cumplirla al tesorero y al secretario, tal como lo establece el *Art 56, Art 57 literal a) y c) de la Ley 743 de 2002; Art 44 numeral 2 y el Art 45 numeral 2* de los estatutos del organismo comunal.

- La señora **LILIANA CORTES** con CC N° 42.777.592 en su calidad de Presidenta, representante legal y miembro de la Directiva (Art. 37 Estatutario) de la Junta de Acción Comunal Estación Villa - Comuna 10 La Candelaria de la Ciudad de Medellín, infringió lo contemplado en el Artículo 39 y artículo 43 literal c) de la Ley 743 de 2002, Artículo 19 y Artículo 38 literal c) de los Estatutos del organismo comunal.
- El señor **ARMANDO GÓMEZ MANRIQUE** con CC N° 70047317 en su calidad de Vicepresidente y miembro de la Directiva (Art. 37 Estatutario) de la Junta de Acción Comunal Estación Villa - Comuna 10 La Candelaria de la Ciudad de Medellín, el cual vulneró lo contemplado en el Artículo 43 literal c) de la Ley 743 de 2002, y Artículo 38 literal c) de los Estatutos del organismo Comunal.
- El señor **CARLOS ALBERTO OCAMPO** con CC N° 71706367 en su calidad de Tesorero y miembro de la Directiva (Art. 37 Estatutario) de la Junta de Acción Comunal Estación Villa - Comuna 10 La Candelaria de la Ciudad de Medellín, infringió lo contemplado en el Artículo 38 literal c) y artículo 44 numeral 2) y 5) de los estatutos del organismo comunal, el artículo 43 literal c) artículo 56 y artículo 57 literal a) de la Ley 743 de 2002.
- La señora **MONICA RIOS ECHEVERRI** con CC N° 43205369 en su calidad de Secretaria y miembro de la Directiva (Art. 37 Estatutario) de la Junta de Acción Comunal Estación Villa - Comuna 10 La Candelaria de la Ciudad de Medellín, la cual vulneró lo contemplado en el artículo 43 literal c) y artículo 57 literal c) de la Ley 1437 de 2011, el artículo 38 literal c) y el artículo 45 numeral 2) de los estatutos del organismo comunal.





Alcaldía de Medellín

- El señor **VICTOR HUGO CARDONA MONSALVE** con CC N° 70043161 en su calidad de Fiscal de la Junta de Acción Comunal Estación Villa - Comuna 10 La Candelaria de la Ciudad de Medellín, infringió lo establecido en el artículo 49 numerales 2) 3) y 4) de los estatutos del organismo comunal
- El señor **JOSÉ IGNACIO TOBÓN LÓPEZ** con CC N° 8393371 en su calidad de Coordinador de la Comisión de Trabajo Deportes y miembro de la Directiva (Art. 37 Estatutario) de la Junta de Acción Comunal Estación Villa - Comuna 10 La Candelaria de la Ciudad de Medellín, vulneró lo contemplado en el artículo 43 literal c) de la Ley 743 de 2002, artículo 38 literal c) de los estatutos del organismo comunal.
- El señor **FRANCISCO ANTONIO GÓMEZ RENDÓN** con CC N° 71634050 en su calidad de Coordinador de la Comisión de Trabajo Educación y miembro de la Directiva (Art. 37 Estatutario) de la Junta de Acción Comunal Estación Villa - Comuna 10 La Candelaria de la Ciudad de Medellín, infringió lo establecido en el artículo 43 literal c) de la Ley 743 de 2002, artículo 38 literal c) de los estatutos del organismo comunal.
- El señor **JAVIER DE JESÚS ROMÁN LÓPEZ** con CC N° 71140172 en su calidad de Coordinador de la Comisión de Trabajo Salud y miembro de la Directiva (Art. 37 Estatutario) de la Junta de Acción Comunal Estación Villa - Comuna 10 La Candelaria de la Ciudad de Medellín, vulneró lo contemplado en el artículo 43 literal c) de la Ley 743 de 2002, artículo 38 literal c) de los estatutos del organismo comunal.

SOBRE LA COMPETENCIA:

Que de acuerdo con lo estipulado en el artículo 143 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 1° de la Ley 753 de 2002, le: “corresponde a los Alcaldes de los municipios clasificados en categoría primera y especial, **el otorgamiento, suspensión y cancelación de la personería jurídica, así como la aprobación, revisión y control de las actuaciones de las juntas de acción comunal, junta de vivienda comunitaria y asociaciones comunales de juntas domiciliadas en la municipalidad**, de conformidad con las orientaciones impartidas al respecto, por el Ministerio del Interior. El alcalde podrá delegar estas atribuciones en las instancias seccionales del sector público de gobierno”. (Negrilla fuera de texto).

En el Decreto 1066 de 2015 en su Artículo 2.3.2.2.6, se otorga a la entidad de Vigilancia, Inspección y Control la facultad para adelantar la investigación y aplicar la sanción que corresponda, según su competencia.





Alcaldía de Medellín

De igual manera el Artículo 2.3.2.2.14, otorga a la entidad de Vigilancia, inspección y Control la facultad para tomar la Decisión, una vez vencida la etapa probatoria, habiéndose dado oportunidad a los interesados para dar sus opiniones, y con base en las pruebas e informes disponibles, mediante resolución debidamente motivada.

DE LA SANCIÓN EN GENERAL

Establece el artículo 2.3.2.2.8. del Decreto 1066 de 2015 que serán objeto de investigación y sanción la violación de las normas consagradas en la Constitución Política, la ley y los estatutos por parte de las organizaciones comunales. De la gravedad y reiteración de conducta se podrán imponer las siguientes sanciones contenidas en el artículo 2.3.2.2.9.

“ARTÍCULO 2.3.2.2.9. Clases de sanciones. De acuerdo con los hechos investigados y teniendo en cuenta las competencias y procedimientos establecidos en la ley y/o estatutos de los organismos de acción comunal, la autoridad de inspección, vigilancia y control podrá imponer las siguientes sanciones de acuerdo a la gravedad de las conductas:

- 1. Suspensión del afiliado y/o dignatario hasta por el término de 12 meses;*
- 2. Desafiliación del organismo de acción comunal hasta por el término de 24 meses;*
- 3. Suspensión temporal de dignatarios de organismos de acción comunal, hasta tanto se conozcan los resultados definitivos de las acciones instauradas, cuando se presenten las situaciones contempladas en el artículo 50 de la Ley 743 de 2002;*
- 4. Suspensión de la personería jurídica hasta por un término de 6 meses, el cual podrá ser prorrogado por igual término y por una sola vez;*
- 5. Cancelación de la personería jurídica;*
- 6. Congelación de fondos.”*

CRITERIOS PARA GRADUACIÓN DE LA SANCIÓN

La Secretaría de Participación Ciudadana de la alcaldía de Medellín, pasará a graduar la sanción a los infractores, para lo cual es importante indicar que durante las diferentes etapas del proceso este despacho no obtuvo elementos probatorios que lo llevara a desestimar las presuntas irregularidades encontradas en la visita de inspección que se realizó el día 07 de junio de 2018, en consecuencia se impondrá sanción de acuerdo a los parámetros del artículo 50 de la ley 1437 de 2011, el cual reza:





Alcaldía de Medellín

“Artículo 50. Graduación de las sanciones. Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

1. *Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
2. *Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
3. *Reincidencia en la comisión de la infracción.*
4. *Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*
5. *Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
6. **Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.**
7. *Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
8. *Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas.*

De la norma antes citada, y una vez analizadas las actuaciones adelantadas por este despacho, así como la documentación que reposa en el expediente, de acuerdo al proceso adelantado en contra de algunos dignatarios de la Junta de Acción Comunal Estación Villa – Comuna 10 – La Candelaria de la Ciudad de Medellín, la Secretaria de Participación Ciudadana considera que al no presentarse por parte de los dignatarios los documentos exigidos para dar cumplimiento al requerimiento realizado por los hallazgos evidenciados en la vista de inspección del día 07 de junio de 2018, ni desvirtuar los cargos formulados en el Auto N° 201970000179 del 10 de junio de 2019 por ninguno de los dignatarios, conlleva a demostrar que con las acciones u omisiones propias los dignatarios, han actuado con negligencia en la aplicación de las normas legales y estatutarias propias de la organización.

En tal sentido y de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la ley 1437 de 2011, es posible determinar que frente a la gravedad de las faltas, se configura la causal del numeral **6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes**, los dignatarios, tal como quedó demostrado dentro del expediente, han faltado al cumplimiento de sus funciones legales y estatutarias y con ello afectando los objetivos del organismo de acción comunal, conduciéndolo imprudentemente a incumplir las obligaciones que las normas comunales le imponen a estos organismos, así mismo, al no aportar toda la información para desvirtuar los hechos materia de investigación se puede determinar que actuaron con





Alcaldía de Medellín

negligencia en la debida defensa de los interés del organismo de acción comunal, poniendo en peligro los intereses de los afiliados.

DE LA SANCIÓN PARA EL CASO CONCRETO

Teniendo en cuenta entonces los criterios analizados por las violaciones a las normas legales y estatutarias aquí descritas, esta Secretaría procederá a imponer o no sanción a cada uno de los investigados de acuerdo a lo establecido en el numeral 1° del artículo 2.3.2.2.9 del Decreto 1066 y de acuerdo a lo establecido en la parte final del artículo 2.3.2.2.14 del Decreto 1066 de 2015 para el efecto se considera importante de acuerdo al marco normativo precitado individualizar para cada caso en particular la decisión así:

No se impondrá sanción sobre la PERSONERÍA JURÍDICA N°147 del 10/11/2014.

De las actuaciones adelantadas dentro del proceso, si bien existen incumplimientos a la Ley y los estatutos, estos no deben ser atribuidos a la persona jurídica como tal, toda vez que dichos incumplimientos, son responsabilidad de los dignatarios del organismo comunal, quienes son elegidos para representar y actuar en nombre de la Junta de Acción Comunal, pues se considera que los dignatarios son quienes estatutariamente tienen definidas sus funciones y es sobre quienes recae la responsabilidad individual de: i) llevar debidamente la contabilidad, los libros de Tesorería reg. N° 2972 del 26 de nov 2014, debidamente diligenciado con asientos contables cronológicamente ordenados y con sus respectivos soportes, igualmente el libro reglamentario de Actas reg. N° 2971 debidamente actualizado con los tres asambleas ordinarias de los años 2017 y 2018, ii) convocar a los afiliados a las 3 Asambleas Generales del año, iii) convocar y presentar ante la Asamblea General el plan de trabajo para su aprobación, iv) convocar y presentar ante la asamblea general para su aprobación los informes patrimonial y contables de quienes manejan recursos de la organización.

Considera esta Secretaría que el incumplimiento a la Ley y los Estatutos por parte de los dignatarios, no debe acarrear una afectación general de la personería jurídica del organismo comunal, toda vez que se reitera dichas violaciones están directamente relacionadas al incumplimiento de funciones legales y estatutarias de dignatarios, por ende entiende esta entidad de vigilancia, inspección y control, que al ser *“una expresión social organizada, autónoma y solidaria de la sociedad civil, cuyo propósito es promover un desarrollo integral, sostenible y sustentable construido a partir del ejercicio de la democracia participativa en la gestión del desarrollo de la comunidad”*, tal como la define el artículo 6° de la Ley 743 de 2002 y con el fin de promover los objetivos y principios de los organismos comunales





Alcaldía de Medellín

consagrados en los artículos 19 y 20 de la Ley 743 de 2002, no se debe sancionar a la Junta De Acción Comunal Estación Villa - Comuna 10 La Candelaria de la ciudad de Medellín, con personería jurídica N° 147 del 10/11/2014 y en su lugar se debe garantizar el fortalecimiento del organismo comunal, permitiéndole, continuar con su funcionamiento, a fin de trabajar en el bienestar de la comunidad, adecuando sus actuaciones a la Ley y los Estatutos, para así evitar nuevas investigaciones y posibles sanciones a futuro.

Se impondrá sanción con suspensión en su calidad de dignatario y/o afiliado del organismo comunal por el término de 3 meses a los siguientes dignatarios sobre los cargos elevados mediante el Auto N° 201970000179 del 10 de junio de 2019.

- **A la señora LILIANA CORTES con CC N° 42.777,592, por el termino de (3) tres meses** quien en su calidad de representante legal y presidente e integrante de la Junta Directiva (Art 37 Estatutario) de la Junta de Acción Comunal Estación Villa de la Comuna 10 – La Candelaria del Municipio de Medellín, se halló responsable de los incumplimientos legales y estatutarios del organismo de acción comunal que se encontraba a su cargo de conformidad con los cargos que le fueron formulados; dicha sanción se estipula en virtud de lo establecido en el literal 1° del artículo 2.3.2.2.9 del Decreto 1066 de 2015, y de acuerdo a la gravedad de la falta, establecida en el numeral 6 del artículo 50 de la ley 1437 de 2011.
- **Al señor ARMANDO GÓMEZ MANRIQUE con CC N° 70.047.317 por el termino de (3) tres meses** quien en su calidad de Vicepresidente e integrante de la Junta Directiva (Art 37 Estatutario) de la Junta de Acción Comunal Estación Villa de la Comuna 10 – La Candelaria del Municipio de Medellín, se halló responsable de los incumplimientos legales y estatutarios del organismo de acción comunal que se encontraba a su cargo de conformidad con los cargos que le fueron formulados; dicha sanción se estipula en virtud de lo establecido en el literal 1° del artículo 2.3.2.2.9 del Decreto 1066 de 2015, y de acuerdo a la gravedad de la falta, establecida en el numeral 6 del artículo 50 de la ley 1437 de 2011.
- **Al señor CARLOS ALBERTO OCAMPO con CC N° 71.706.367, por el termino de (3) tres meses** quien en su calidad de Tesorero e integrante de la Junta Directiva (Art 37 Estatutario) de la Junta de Acción Comunal Estación Villa de la Comuna 10 – La Candelaria del Municipio de Medellín, se halló responsable de los incumplimientos legales y estatutarios del organismo de acción comunal que se encontraba a su cargo de conformidad con los cargos que le fueron formulados; dicha sanción se estipula en virtud de lo establecido en el literal 1° del artículo 2.3.2.2.9 del Decreto 1066 de 2015, y de acuerdo a la gravedad de la falta, establecida en el numeral 6 del artículo 50 de la ley 1437 de 2011.





Alcaldía de Medellín

- **A la señora MONICA RIOS ECHEVERRI con CC N° 43.205.369, por el termino de (3) tres meses** quien en su calidad de Secretaria e integrante de la Junta Directiva (Art 37 Estatutario) de la Junta de Acción Comunal Estación Villa de la Comuna 10 – La Candelaria del Municipio de Medellín, se halló responsable de los incumplimientos legales y estatutarios del organismo de acción comunal que se encontraba a su cargo de conformidad con los cargos que le fueron formulados; dicha sanción se estipula en virtud de lo establecido en el literal 1° del artículo 2.3.2.2.9 del Decreto 1066 de 2015, y de acuerdo a la gravedad de la falta, establecida en el numeral 6 del artículo 50 de la ley 1437 de 2011.
- **Al señor VICTOR HUGO CARDONA MONSALVE con CC N° 70.043.161, por el termino de (3) tres meses** quien en su calidad de Fiscal de la Junta de Acción Comunal Estación Villa de la Comuna 10 – La Candelaria del Municipio de Medellín, se halló responsable de los incumplimientos legales y estatutarios del organismo de acción comunal que se encontraba a su cargo de conformidad con los cargos que le fueron formulados; dicha sanción se estipula en virtud de lo establecido en el literal 1° del artículo 2.3.2.2.9 del Decreto 1066 de 2015, y de acuerdo a la gravedad de la falta, establecida en el numeral 6 del artículo 50 de la ley 1437 de 2011.
- **Al señor JOSÉ IGNACIO TOBÓN LÓPEZ con CC N° 8.393.371, por el termino de (3) tres meses** quien en su calidad de Coordinador de la Comisión de Trabajo Deportes e integrante de la Junta Directiva (Art 37 Estatutario) de la Junta de Acción Comunal Estación Villa de la Comuna 10 – La Candelaria del Municipio de Medellín, se halló responsable de los incumplimientos legales y estatutarios del organismo de acción comunal que se encontraba a su cargo de conformidad con los cargos que le fueron formulados; dicha sanción se estipula en virtud de lo establecido en el literal 1° del artículo 2.3.2.2.9 del Decreto 1066 de 2015, y de acuerdo a la gravedad de la falta, establecida en el numeral 6 del artículo 50 de la ley 1437 de 2011.
- **Al señor FRANCISCO ANTONIO GÓMEZ RENDÓN con CC N° 71.634.050, por el termino de (3) tres meses** quien en su calidad de Coordinador de la Comisión de Trabajo Educación e integrante de la Junta Directiva (Art 37 Estatutario) de la Junta de Acción Comunal Estación Villa de la Comuna 10 – La Candelaria del Municipio de Medellín, se halló responsable de los incumplimientos legales y estatutarios del organismo de acción comunal que se encontraba a su cargo de conformidad con los cargos que le fueron formulados; dicha sanción se estipula en virtud de lo establecido en el literal 1° del artículo 2.3.2.2.9 del Decreto 1066 de 2015, y de acuerdo a la gravedad de la falta, establecida en el numeral 6 del artículo 50 de la ley 1437 de 2011.





Alcaldía de Medellín

- **Al señor JAVIER DE JESÚS ROMÁN LÓPEZ con CC N° 71.140.172, por el termino de (3) tres meses** quien en su calidad de Coordinador de la Comisión de Trabajo Salud e integrante de la Junta Directiva (Art 37 Estatutario) de la Junta de Acción Comunal Estación Villa de la Comuna 10 – La Candelaria del Municipio de Medellín, se halló responsable de los incumplimientos legales y estatutarios del organismo de acción comunal que se encontraba a su cargo de conformidad con los cargos que le fueron formulados; dicha sanción se estipula en virtud de lo establecido en el literal 1° del artículo 2.3.2.2.9 del Decreto 1066 de 2015, y de acuerdo a la gravedad de la falta, establecida en el numeral 6 del artículo 50 de la ley 1437 de 2011.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto y de acuerdo a lo previsto en la Ley 743 de 2002, el Decreto 1066 de 2015 y demás normas legales la Secretaria de Participación Ciudadana,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Abstenerse de sancionar a la **Junta de Acción Comunal Estación Villa de la Comuna 10 La Candelaria de la Ciudad de Medellín, con personería Jurídica N°147 del 10/11/2014**, por los fundamentos descritos en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Sancionar con la suspensión de su calidad de dignatarios y/o afiliados por el término de (3) tres meses, por hallárseles responsables de incurrir en incumplimientos legales y estatutarios, en el ejercicio de su condición de dignatarios de la Junta de Acción Comunal Estación Villa de la Comuna 10 La Candelaria de la Ciudad de Medellín, con personería Jurídica N°147 del 10/11/2014, en el cargo, Presidente y representante legal, Vicepresidente, Tesorero, Secretaria, Fiscal, Coordinador de la Comisión de Trabajo de Deportes, Coordinador de la comisión de Trabajo de Educación y Coordinador de la comisión de trabajo de Salud, tal como se relaciona a continuación:

- **LILIANA CORTES identificada con Cédula de Ciudadanía N° 42.777,592**
- **ARMANDO GÓMEZ MANRIQUE identificado con Cédula de Ciudadanía N° 70.047.317**
- **CARLOS ALBERTO OCAMPO identificado con Cédula de Ciudadanía N° 71.706.367**





Alcaldía de Medellín

- **MONICA RIOS ECHEVERRI** identificada con Cédula de Ciudadanía N° 43.205.369
- **VICTOR HUGO CARDONA MONSALVE** identificado con Cédula de Ciudadanía N° 70.043.161
- **JOSÉ IGNACIO TOBÓN LÓPEZ** identificado con Cédula de Ciudadanía N° 8.393.371
- **FRANCISCO ANTONIO GÓMEZ RENDÓN** identificado con Cédula de Ciudadanía N° 71.634.050
- **JAVIER DE JESÚS ROMÁN LÓPEZ** identificado con Cédula de Ciudadanía N° 71.140.172

ARTÍCULO TERCERO: Por el trámite Secretarial se adelantaran las siguientes diligencias:

- a. Notificar personalmente el contenido de esta decisión a la Junta de Acción Comunal Estación Villa de la comuna 10 – La Candelaria, a través del representante legal o quien haga sus veces.
- b. Notificar personalmente la presente Resolución a cada uno de los dignatarios sancionados, en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.
- c. Informar a la Dependencia encargada del registro de organizaciones comunales de la Secretaria de Participación Ciudadana, para que se realice el correspondiente registro de las sanciones acá impuestas, de acuerdo a lo estipulado en los artículos 63 y 64 de la Ley 743 de 2002.
- d. Oficiar a la Asociación de Juntas de Acción Comunal y Juntas de Vivienda Comunitaria de la comuna 10 – La Candelaria, sobre la sanción que se impone en la presente Resolución, con la advertencia que la suspensión de los dignatarios y/o afiliados sancionados, tiene efectos sobre la condición de dignatario en caso que éste represente al organismo de primer grado ante la Asocomunal.
- e. Comunicar la presente decisión a la Junta de Acción Comunal Estación Villa de la Comuna 10 – La Candelaria de la Ciudad de Medellín, para que se realice las anotaciones respectivas en el Libro de Afiliados del organismo comunal.





Alcaldía de Medellín

PARÁGRAFO: Para tal efecto, líbrense las respectivas comunicaciones indicando la decisión tomada y la fecha del acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez surtida la notificación, ya sea personal o por aviso, se concede un término de diez (10) días hábiles para que los sancionados presenten por escrito de manera directa o por medio de apoderado, ante la Secretaria de Participación Ciudadana, los recursos de reposición y/o apelación, de conformidad con lo establecido en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011. Interpuesto el recurso de reposición se resolverá por esta misma entidad y el de apelación será resuelto por la Gobernación de Antioquia, para lo cual se dará trámite dentro de los términos estipulados en los artículos 52 y 79 de la Ley 1437 de 2011, términos contados a partir de la interposición del mismo.

ARTÍCULO QUINTO: Informar de esta decisión al Equipo de Fortalecimiento Comunal de la Unidad de Gestión Comunal para designe profesionales que brinden la asesoría, acompañamiento, formación, información y orientación necesaria para la formulación, implementación y seguimiento de un Plan de Mejoramiento del organismo de acción comunal e informe de sus resultados a este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN PABLO RAMIREZ ALVAREZ

Secretario de Participación Ciudadana

Proyectó	Revisó	Aprobó
Deisy Alejandra López Técnica Administrativa Unidad de Gestión Comunal	Nelson Fernando Sierra Restrepo Líder de Programa Unidad Unidad de Gestión Comunal	Alexis Mejía Echeverry Subsecretaria Organización Social

